

Santiago, 2 de septiembre de 2024

Señores  
Inspección del Trabajo  
Unidad de Relaciones Laborales  
Presente

Oficina de Partes - Dirección del Trabajo		
N° seguimiento: GDC-1301.2024/E174993		
Creación:	04/07/2024	12:37
N° expediente:	Recepción:	04/07/2024 12:37
E174993/2024	Impresión:	03/09/2024 09:33

Ref. Deposita contrato colectivo

De mi consideración:

Por medio de la presente, Sociedad de Cobranzas Payback Limitada, acompaña contrato colectivo suscrito con el Sindicato de Empresa Payback Limitada, RSU N° 13.01.2361.



Marco González Candía  
p.p Soc. Cob. Payback Limitada.

Santiago, 2 de septiembre de 2024

Señores

Luis Alejandro Carrasco Beltrán

Claudio Ruiz Pinochet

Carolina Virginia Valdés Moya

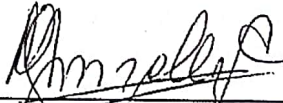
Comisión Negociadora Sindicato de Empresa Payback Limitada.

Presente:

Ref. Deposita contrato colectivo

De mi consideración:

Por medio de la presente, Sociedad de Cobranzas Payback Limitada, acompaña contrato colectivo suscrito con el Sindicato de Empresa Payback Limitada, RSU N° 13.01.2361.



Marco González Candía  
p.p Soc. Cob. Payback Limitada.

*Señores*  
*en el punto cinco de los*  
*Decreto de Involucro empresa*  
*Payback Ltda.*

## CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO

En Santiago, a 1 de septiembre de 2024, entre Sociedad de Cobranzas Payback Ltda., Rut N° 77.360.390-1, representada legalmente por don Marco Gonzalez Candia, RUT 7.411.116-5, ambos domiciliados en Estado 91, Santiago Centro y, por la otra, el SINDICATO DE EMPRESA PAYBACK LIMITADA, RSU N° 13.01.2361, representado para estos efectos por su Directiva y Comisión Negociadora, compuesta por Presidente, Luis Alejandro Carrasco Beltrán; Secretario, don Claudio Ruiz Pinochet; Tesorera, Carolina Virginia Valdés Moya, en adelante "el Sindicato"; se ha convenido el siguiente contrato colectivo de trabajo:

**PRIMERO: Objeto Partes a quienes afecta el contrato.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto la aplicación y establecimiento de relaciones laborales que permitan estructurar condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones, de beneficios y prestaciones destinadas a procurar el bienestar de los trabajadores afectos a este instrumento. Las estipulaciones que se establecen regirán entre la Empresa y el SINDICATO DE EMPRESA PAYBACK LIMITADA, durante el plazo de su vigencia, de conformidad al Código del Trabajo, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Asimismo, las partes acuerdan que la celebración del presente Contrato Colectivo de trabajo, se basa en el principio de buena fe y, por ende, no puede entenderse que alguna estipulación o acuerdo del presente contrato impone disminución de ninguno de los beneficios a los que actualmente tenga derecho cualquiera de los trabajadores afectos a él, como consecuencia de las estipulaciones individuales de trabajo, las cuales se entenderán subsistentes en las mismas condiciones a las actuales, aun cuando no se encuentren expresamente reguladas en el presente instrumento colectivo.

Son parte de este Contrato Colectivo, la Empresa y los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores, los que se incluyen en el anexo N°1 de este instrumento.

**SEGUNDO: Aguinaldos**

La empresa pagará anualmente a sus trabajadores los aguinaldos establecidos a continuación conforme a la antigüedad en la empresa y al tipo de jornada que tengan al momento de percibir el beneficio, en las ocasiones y por los montos brutos que se indican a continuación:

**Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)**

**a) Semana Santa:**

<b>Antigüedad</b>	<b>Monto Bruto</b>
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 2 Años	\$29.382
Mayor A 2 Años Hasta 3 Años	\$55.749
Mayor A 3 Años Hasta 5 Años	\$58.290
Mayor A 5 Años	\$73.425

b) **Fiestas Patrias:**

<b>Antigüedad</b>	<b>Monto Bruto</b>
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 2 Años	\$47.600
Mayor A 2 Años Hasta 3 Años	\$74.300
Mayor A 3 Años Hasta 5 Años	\$79.500
Mayor A 5 Años	\$96.300

c) **Navidad:**

<b>Antigüedad</b>	<b>Monto Bruto</b>
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 2 Años	\$48.950
Mayor A 2 Años Hasta 3 Años	\$122.139
Mayor A 3 Años Hasta 5 Años	\$130.298
Mayor A 5 Años	\$153.945

El pago de estos beneficios se realizará, a lo menos, con tres días hábiles de anticipación a tales festividades.

Este beneficio se pagará a los trabajadores que realicen sus funciones en jornada parcial o part-time de acuerdo con la siguiente fórmula y su antigüedad en la empresa:

(Valor beneficio jornada full/ 45) \* horas pactadas en el contrato de trabajo.

**TERCERO: Indemnización por años de servicios (Cláusula Aplicable sólo para los trabajadores del Anexo N°1 que al 30 de agosto de 2013 tengan una antigüedad superior a 3 años).**

La Empresa mantendrá un sistema de indemnización por años de servicios para los trabajadores que al 30 de agosto de 2013 tengan una antigüedad superior a 3 años.

- a) Se establece una indemnización por años de servicios, equivalente a 30 días de la remuneración bruta mensual del trabajador por cada año trabajado en la Empresa, en caso de que este deba retirarse de la misma por enfermedad, invalidez o incapacidad permanente, debiendo en todo caso, acreditarse tales circunstancias mediante certificado médico emanado del Instituto de Salud correspondiente. Para estos efectos, se considerará una remuneración bruta mensual tope de \$718.000.- mensuales.

También se pagará esta indemnización por años de servicio en caso de fallecimiento del trabajador de la Empresa a su cónyuge sobreviviente o a falta de éste a sus hijos que fueren carga en conjunto, y, en defecto de los anteriores, a su padre o madre, y si ambos vivieren a los dos en conjunto.

Para acogerse a este beneficio, el trabajador de la Empresa deberá tener a lo menos una

antigüedad mínima de 1 año de servicios en ella.

- b) En el evento que un trabajador se acoja a jubilación, se establece una indemnización por años de servicios equivalente a 30 días de la remuneración bruta mensual del trabajador, por cada año trabajado en la Empresa, considerándose en todo caso, para estos efectos, una remuneración bruta tope de \$500.000.- mensuales. Esta indemnización sólo se pagará al trabajador cuando éste haga efectiva su renuncia a la Empresa para los efectos de acogerse a la jubilación y acompañe copia de la solicitud entregada al correspondiente organismo previsional.
- c) En caso de renuncia voluntaria del trabajador, se establece una indemnización por años de servicios equivalente a 15 días de la remuneración bruta mensual del trabajador por cada año trabajado en la Empresa. Para acogerse a este beneficio, el trabajador deberá tener, a lo menos, una antigüedad mínima de 10 años en la Empresa. En todo caso, las renunciaciones voluntarias no podrán exceder de dos por cada año de vigencia del presente contrato colectivo y deberán previamente ser servidas por el Presidente y Secretario del Sindicato. Se considerará para estos efectos una remuneración bruta mensual tope ascendente a la suma de \$ 1.053.000.-
- d) En caso de que el empleador pusiere término al contrato de trabajo del trabajador por necesidades de la Empresa o por desahucio, pagará a éste una indemnización equivalente a 30 días de la remuneración bruta por cada año de servicios y fracción superior a 6 meses, sin el tope de años previsto en la ley. Esta indemnización reemplazará a la indemnización legal para todos los efectos.
- e) Se conviene que para los efectos del pago de las indemnizaciones contempladas en las letras a, b, c y d precedentes, el cálculo se efectuará sobre la base de la última remuneración devengada por el trabajador. Si se tratara de remuneraciones variable, las indemnizaciones se calcularán sobre el promedio percibido por el trabajador en los últimos 3 meses efectivamente trabajados.
- f) El beneficio de indemnización por años de servicios estipulado en esta cláusula quedará sin efecto y sin valor alguno, y la Empresa liberada totalmente de tener que pagarla, si en el futuro se dictare alguna disposición legal que contemple el pago de indemnización por años de servicios semejantes a las aquí estipuladas, siempre y cuando sean superiores a las convenidas en esta cláusula en los párrafos precedentes.

**CUARTO: Premios por Quinquenios**

La Empresa pagará a todos sus trabajadores, de una sola vez, al cumplir el trabajador los 5, 10, 15 y 20 años de servicios en la misma, los siguientes premios brutos por quinquenios:

Años de Servicios	Monto Bruto
a. Al cumplir 5 años	\$146.500
b. Al cumplir 10 años	\$372.000
c. Al cumplir 15 años	\$503.000
d. Al cumplir 20 años	\$627.000

Estos premios se pagarán en el mes calendario en que el trabajador cumpla el quinquenio respectivo.

Después de los 20 años, por porción superior a 5 años, se pagará la suma de \$627.000.

**QUINTO:**                    **Bonos por Eventos Especiales**

La Empresa otorgará a sus trabajadores con contrato indefinido, con jornada Full time y con jornada ordinaria a tiempo parcial, los siguientes bonos especiales:

- a) **Por Nacimiento y Adopción:** La Empresa pagará \$455.000.- (cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos) brutos por el nacimiento y adopción de cada nuevo hijo del Trabajador que constituya carga familiar del Trabajador legalmente reconocida.
- b) **Por Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil:** La Empresa pagará a cada Trabajador que contraiga matrimonio o contrate un acuerdo de unión civil, y por una sola vez, un bono de \$455.000.- (cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos) brutos.
- c) **Por fallecimiento del cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, hijos o padres:** La Empresa pagará la cantidad de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos) brutos \$ al Trabajador, dentro del plazo de 15 días a partir de la presentación del respectivo certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

En el caso de fallecimiento de cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, el beneficio será pagado por evento. La calidad de conviviente de hecho deberá ser debidamente acreditada, a través de informe previo de la compañía.

- d) **Por Fallecimiento del Trabajador:** en caso de fallecimiento del Trabajador, la Empresa pagará una cuota mortuoria de \$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos) brutos, al cónyuge sobreviviente o, en su defecto, a la persona que acredite haberse hecho cargo de los funerales del Trabajador y contra la presentación del certificado de defunción y demás documentación que corresponda.

El mismo beneficio se pagará a la persona que haya contratado un acuerdo de unión civil con el trabajador fallecido.

Los referidos bonos se pagarán previa presentación de los certificados emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que acreditan las situaciones que los ameritan, teniendo el trabajador beneficiario el plazo máximo de 90 días contados desde la fecha del evento para solicitar el pago. Transcurrido dicho plazo el derecho a estos bonos se extinguirá automáticamente.

**SEXTO:**                    **Permisos especiales**

La Empresa otorgará los siguientes días de permiso en los casos que a continuación se indican y que se considerarán como trabajados para todos los efectos legales.

- a) **Nacimiento de Hijo o Adopción:** Se otorgará el beneficio legal más 2 día hábiles adicionales.
- b) **Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil:** Se otorgarán 1 día hábil adicional al beneficio legal.
- c) **Fallecimiento de cónyuge e hijos:** 2 días hábiles adicionales al beneficio legal y 3 días

- hábiles si el deceso ocurre en otra región a la que habitualmente el trabajador presta sus servicios.
- d) Fallecimiento de padre, madre o hermano: 2 días hábiles adicionales al beneficio legal y 3 días hábiles si el deceso ocurre en otra región a la que habitualmente el trabajador presta sus servicios.
  - e) Fallecimiento de suegros y abuelos del trabajador: Se otorgarán 2 días hábiles.
  - f) Cambio de casa: 2 días hábiles (previa exhibición de salvoconducto notarial, cada dos años).
  - g) Cirugía de cónyuge o conviviente civil e hijo: 2 días hábiles.

Este permiso se deberá acreditar con los documentos que certifiquen la intervención quirúrgica, a más tardar dos días después de haber realizado el uso del permiso antes indicado y el permiso solo se podrá hacer efectivo, de manera continua o discontinua, desde el día que se realiza la cirugía y hasta el día de alta médica.

**SÉPTIMO: Prestaciones Complementarias Sala Cuna**

La Empresa mantendrá los servicios de una Sala Cuna conforme a las normas legales que regulan la materia. La sala cuna deberá estar legalmente autorizada, celebrando al efecto los convenios con las salas cunas autorizadas por la JUNJI.

Las trabajadoras afectas a este Contrato Colectivo podrán llevar a sus hijos de hasta dos años de edad a las salas cunas con las cuales la Empresa mantenga convenios, en cuyo caso el valor total de este servicio será pagado directamente por esta última a la sala cuna que contrate.

Las trabajadoras afectas a este Contrato Colectivo podrán llevar a sus hijos de hasta dos años de edad a una sala diferente a las que tengan convenio con la empresa, siempre que estas reúnan los mismos requisitos. En este caso, la empresa reembolsará el gasto de sala cuna, por el monto señalado en la correspondiente boleta emitida por la respectiva sala cuna, pero sólo hasta por el monto máximo equivalente al que la Empresa financia o paga conforme a sus convenios vigentes. Excepcionalmente, en el caso que la trabajadora acredite mediante el certificado de un médico, que su hijo menor está aquejado de una enfermedad que le impide asistir a la Sala Cuna, por el período que dure la incapacidad y hasta los dos años de edad, considerándose en todo caso, periodos mensuales y debidamente acreditada por el facultativo de la especialidad, la Empresa pagará una asignación mensual de \$435.000.- líquidos, exclusivamente, por el periodo que dure la incapacidad. Para tener derecho a esta asignación, la trabajadora deberá solicitarlo por escrito aceptando la sustitución de la forma del beneficio, acompañando el correspondiente certificado médico.

La trabajadora tendrá derecho a las prestaciones complementarias de sala cuna respecto de los períodos en que se encuentre efectivamente trabajando, haciendo uso de licencia médica y en caso de ausencias justificadas.

Las partes declaran, expresamente, que la asignación mensual estipulada en la presente cláusula no constituye remuneración para todos los efectos legales, en conformidad con los criterios establecidos por la autoridad administrativa. En todo caso, cualquier modificación del criterio administrativo en este sentido, respecto a la naturaleza jurídica de la asignación, será aplicada de

forma inmediata por la empresa, sobre el monto pactado, es decir, sobre \$435.000.- pesos.

Cuando la Empresa contrate directamente la sala cuna, lo hará sólo por el tiempo que corresponda a la respectiva jornada ordinaria parcial de la trabajadora.

**OCTAVO: Ayuda por Siniestro**

La Empresa pagará por siniestro total de la vivienda de propiedad del trabajador o trabajadora, sea derivada de incendio, inundación mayor, producto de hechos de la naturaleza o cualquier otro hecho fortuito, una asignación ascendente a **20 U.F.** Las causales de siniestro deberán ser debidamente certificadas por la Compañía. Para estos efectos, se mantendrá como siniestro total a aquel que supere el 50% del deterioro del total de la vivienda. El presente beneficio lo podrán utilizar hasta **11 trabajadores** en cada año de vigencia del presente instrumento y no será compatible con el bono por siniestro para casos de bienes muebles.

Asimismo, la Empresa pagará por concepto de daños a bienes muebles, sea derivado de incendio, inundación mayor, producto de hechos de la naturaleza o cualquier otro hecho similar, una asignación equivalente a **5 U.F.** Las causales del siniestro deberán ser debidamente certificadas por la Compañía. El presente beneficio lo podrán utilizar hasta **6 trabajadores** en cada año de vigencia del presente instrumento y no será compatible con el bono por siniestro para casos de vivienda de propiedad del trabajador.

En ambos casos, el pago de la asignación deberá realizarse dentro de 5 días desde la fecha de certificación por parte de la Empresa.

**NOVENO: Asignación de Escolaridad**

La Empresa pagará a los trabajadores, de acuerdo a los niveles de enseñanza que cursen sus hijos, las siguientes asignaciones brutas de escolaridad:

	<b>Monto Bruto</b>
a) Jardín, Pre-Kínder, Kínder, Educación Básica y Educación diferencial	\$136.500
b) Enseñanza media	\$180.000
c) Enseñanza técnica profesional o universitaria	\$250.000

El pago de dichas asignaciones se hará efectivo cada año, contra la presentación del certificado de matrícula, en las siguientes fechas:

- Al 31 de enero de cada año, respecto de los beneficiarios de las letras a y b precedentes.
- A la fecha de entrega del respectivo certificado de matrícula en cada año, respecto de los beneficiarios de la letra c) precedente, según corresponda a las fechas de matrícula. En estas mismas fechas, también se les pagará la asignación que corresponda a los beneficiarios de las letras a) y b) que en su oportunidad no presentaron los respectivos certificados.

Los hijos de los trabajadores beneficiarios de las asignaciones anteriormente señaladas recibirán de la Empresa al 20 de febrero o al 10 de agosto de cada año, según corresponda, los siguientes útiles escolares:



**1) A los beneficiarios de la letra a y hasta 6° año básico:**

- 4 cuadernos universitarios
- 1 caja grande de lápices de 12 colores
- 1 caja grande de plasticina Jovy de 10 o 12 colores, según exista en el mercado
- 1 block grande de dibujo
- 1 regla de 30 cm
- 1 caja de tempera de 12 colores
- 2 lápices de mina
- 2 gomas de borrar

**2) A los beneficiarios de 7° a 8° años básico:**

- 5 cuadernos universitarios
- 1 caja grande de lápices de 12 colores
- 1 block grande de dibujo
- 1 regla de 30 cm
- 1 caja de tempera de 12 colores
- 2 lápices de pasta
- 2 correctores

**3) A los beneficiarios de las letras b y c:**

- 7 cuadernos universitarios
- 2 lápices de pasta
- 2 correctores
- 2 lápices portaminas

Estos útiles escolares y asignaciones se harán extensivos a todos los trabajadores que cursen estudios en alguno de los niveles indicados precedentemente, y se entregarán contra la presentación del certificado correspondiente en las fechas estipuladas anteriormente.

Los estudiantes beneficiarios de los bonos de escolaridad y a dos trabajadores de la Empresa que cursen estudios de enseñanza técnica, profesional o universitaria, que obtengan los mejores 27 promedios de notas anuales, recibirán en el mes de abril de cada año una Beca de Escolaridad de \$114.000 brutos. Los niveles educacionales serán los siguientes:

- Enseñanza básica
- Enseñanza media
- Enseñanza técnica, profesional o universitaria.

Los beneficiarios de las respectivas 27 becas serán presentados por el Sindicato a la empresa; para lo cual la organización sindical deberá presentar los Certificados de Notas que acrediten quienes obtuvieron los mejores promedios anuales y que cumplen con los requisitos necesarios dentro de los 15 primeros días de abril de cada año.

**DÉCIMO:**

**Movilización**

La Empresa mensualmente pagará al trabajador las siguientes asignaciones de movilización, de acuerdo a la antigüedad de éste en la Empresa, el que será en todo caso proporcional a los días trabajados efectivamente por el trabajador en el respectivo mes:

Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)

Antigüedad	Asignación Mensual
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 1 Año	\$26.000
Mayor A 1 Año Hasta 3 Años	\$32.500
Mayor A 3 Años Hasta 4 Años	\$40.500
Mayor A 4 Años Hasta 10 Años	\$57.800
Mayor A 10 Años	\$60.000

**TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN COMO COBRADORES EN TERRENO.**

Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)

Antigüedad	Asignación Mensual
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 3 Años	\$33.500
Mayor A 3 Años Hasta 6 Años	\$72.300
Mayor A 6 Años	\$74.600

Este beneficio se pagará a los trabajadores que realicen sus funciones en jornada parcial o part-time de acuerdo con la siguiente formula y su antigüedad en la empresa:

(Valor beneficio jornada full/ 45) \* horas pactadas en el contrato de trabajo.

**DÉCIMO PRIMERO: Colación**

La empresa, con el propósito de reembolsar la colación de sus trabajadores, pagará a cada uno de ellos las siguientes asignaciones de colación, de acuerdo a la antigüedad y al tipo de jornada de éste en la empresa, el que será en todo caso proporcional a los días trabajados efectivamente por el trabajador en el respectivo mes:

Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)

Antigüedad	Asignación Mensual
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 1 Año	\$23.500
Mayor A 1 Año Hasta 3 Años	\$25.000
Mayor A 3 Años Hasta 4 Años	\$32.100
Mayor A 4 Años Hasta 10 Años	\$71.300

Mayor A 10 Años \$74.000

**TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN COMO COBRADORES EN TERRENO.**

Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)

Antigüedad	Asignación Mensual
Indefinido Mayor A 6 Meses Hasta 3 Años	\$27.500
Mayor A 3 Años Hasta 6 Años	\$72.200
Mayor A 6 Años	\$75.100

- b) En el caso que, por necesidades de la Empresa, el trabajador tome menos tiempo del pactado para colación (colación corta), éste le será compensado con una bonificación diaria de \$2.617.- y el tiempo de su colación será de 45 minutos.
- c) A los trabajadores que realicen sus labores en forma extraordinaria los sábados, la Empresa les pagará una asignación de colación de \$3.463.- en cada ocasión y el tiempo de su colación en este caso será de 45 minutos. Esta asignación no será extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo incluye el sábado.
- d) A los trabajadores que realicen sus labores en forma extraordinaria en los domingos, se les pagará un bono de colación ascendente a \$6.624.-, en cada ocasión y el tiempo de colación será de 1 hora. Esta asignación no será extensiva para aquellos trabajadores cuya jornada de trabajo está exceptuada del descanso dominical.

Este beneficio se pagará a los trabajadores que realicen sus funciones en jornada parcial o part-time de acuerdo con la siguiente fórmula y su antigüedad en la empresa:

(Valor beneficio jornada Full/ 45) \* horas pactadas en el contrato de trabajo.

**DÉCIMO SEGUNDO: Bono de Ropa y Vestuario**

La Empresa otorgará a sus trabajadores, al 15 de abril de cada año, los siguientes bonos brutos para vestuario:

1. Al personal con menos de 36 meses \$ 86.500
2. Al personal mayor a 36 meses \$ 260.000

Estos bonos deberán ser invertidos en la adquisición de prendas de vestir o calzado para ser utilizado en el desempeño de sus funciones.

**DÉCIMO TERCERO:**

**Beneficios no afectos a descuentos**

La asignación familiar, la movilización, la colación no estarán afectos a descuentos en lo que se refiere a la cuenta corriente del trabajador en la Empresa, esto es, en la liquidación de las remuneraciones del mes no se le harán descuentos con cargo a estos pagos.

**DÉCIMO CUARTO:**

**Bono Regalías en especies de Navidad**

El 20 de diciembre de cada año, la Empresa cancelará a sus trabajadores con contrato indefinido, un bono bruto para la adquisición de mercaderías por un monto de \$62.000.- brutos. Las partes acuerdan que el bono antes señalado, reemplaza en forma íntegra al beneficio "Regalías en Especies de Navidad" pactado en los instrumentos colectivos anteriores. A mayor abundamiento y como consecuencia de lo anteriormente señalado, las partes declaran que cualquier beneficio por este concepto o cualquier otro relacionado que se haya contenido en el instrumento colectivo anterior serán reemplazados por el bono antes señalado.

**DÉCIMO QUINTO:**

**Descuentos por compras de mercaderías.**

En los artículos electrónicos, de línea blanca y electrodomésticos, el descuento al contado o al crédito será del 7%. En el resto de los artículos que expende la Empresa, el descuento será el 25% en precio al contado o al crédito, pero en los productos de los departamentos de relojería, calculadoras, fotografía, perfumería, cosméticos y bicicletas, el descuento será del 10% al contado o al crédito.

El pago de los artículos que compre el trabajador se hará en los mismos plazos y condiciones de venta al público.

Asimismo, no regirán los descuentos antes señalados cuando se trate de artículos en oferta ni en los períodos de liquidación y/o ventas especiales ni en los artículos de consignatarios.

**DÉCIMO SEXTO:**

**Capacitación**

La Empresa, consecuentemente con lo señalado en sus políticas, propenderá a aumentar las horas promedio de capacitación por trabajador, para lo cual velará por el funcionamiento efectivo del Comité Bipartito de capacitación, el que deberá entregar al 30 de octubre de cada año, su propuesta de capacitación para que la Empresa la considere en la planificación del calendario para el año siguiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

**Préstamos**

La Empresa otorgará a los trabajadores (exceptuados los trabajadores de jornada part — time), préstamos de auxilio de acuerdo a sus necesidades y a los alcances de sus remuneraciones, debiendo darse estricto cumplimiento al límite máximo que la ley establece para descuentos voluntarios de las remuneraciones de los trabajadores (15%), los que serán descontados en seis (6) cuotas mensuales en pesos, iguales y sucesivas, sin intereses ni reajustes a partir del mes siguiente en que se le otorgue el préstamo. Este beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que

tengan contrato indefinido, y se otorgará como máximo dos veces al año, el que deberá constar en el respectivo pagaré debidamente firmado ante notario, el costo de la autorización notarial será de cargo de la Empresa.

La Empresa otorgará a los trabajadores (exceptuados trabajadores jornada part - time), un préstamo de vacaciones por un monto máximo de \$257.000.- los que serán descontados en 10 cuotas mensuales, iguales y sucesivas sin intereses ni reajustes de ningún tipo, a partir del mes siguiente al que se le otorgue. Este beneficio se otorgará a aquellos trabajadores que tengan contrato indefinido, de acuerdo a los alcances de sus remuneraciones debiendo darse estricto cumplimiento al límite que la Ley establece para descuentos voluntarios de las remuneraciones de los trabajadores (15%). Este préstamo deberá constar en el respectivo pagaré debidamente firmado ante notario, el costo de la autorización notarial será de cargo de la Empresa.

Los préstamos antes señalados se otorgarán previa solicitud de los trabajadores.

**DÉCIMO OCTAVO: Feriado Anual y Bono de Vacaciones.**

La Empresa pagará a sus trabajadores, conforme la antigüedad en la Empresa que tengan al momento de percibir el beneficio, los siguientes bonos brutos anuales por vacaciones:

**Personal jornada Full time (sobre 30 horas semanales)**

<b>Antigüedad</b>	<b>Monto Bruto</b>
Indefinido mayor a 6 meses hasta 2 años	\$63.200
Mayor a 2 años hasta 3 años	\$136.200
Mayor a 3 años hasta 5 años	\$154.500
Mayor a 5 años	\$220.000

Este beneficio se podrá pagar solo hasta 2 veces por año. Para el pago de un solo bono, será requisito para recibirlo que la fracción del feriado no sea inferior a 10 días hábiles. Para optar al segundo bono, será requisito para recibirlo que la fracción del feriado total utilizado en el año calendario no sea inferior a 30 días hábiles.

Por otra parte, éste se pagará, a lo menos, con tres días hábiles de anticipación al inicio del respectivo feriado anual, en la medida que el trabajador haya solicitado su feriado con a lo menos 10 días de anticipación al inicio de este.

En el caso del trabajador cuyo contrato de trabajo con la Empresa termine antes de que éste haga uso de sus vacaciones legales, teniendo el derecho adquirido para hacerlo efectivo en tal momento por haber cumplido con anterioridad el año de servicios establecido en la ley, la Empresa le pagará en su correspondiente finiquito el beneficio del aguinaldo de vacaciones establecido precedente, asociado al cumplimiento de los requisitos legales que dan origen al feriado anual. No procederá tal beneficio en el evento que, al momento del término de la relación laboral, el trabajador no hubiere cumplido el año de servicios establecido en la ley para hacer uso del derecho de vacaciones legales, es decir, este beneficio no se pagará, en ningún caso, en forma proporcional.

La Empresa dará feriado legal a su personal de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo.

En todo caso, se conviene expresamente por las partes que, en el evento que, por aplicación del feriado, el trabajador debe volver a sus labores en día sábado, domingo o festivo, éste deberá reintegrarse a sus labores el día hábil siguiente al término de su feriado, siempre que este día hábil no sea alguno de los días indicados anteriormente. El o los días adicionales que se produjeren por este efecto al feriado legal, se considerarán como efectivamente laborados para todos los efectos legales y convencionales.

Este beneficio se pagará a los trabajadores que realicen sus funciones en jornada parcial o part-time de acuerdo con la siguiente formula y su antigüedad en la empresa:

(Valor beneficio jornada Full/ 45) \* horas pactadas en el contrato de trabajo.

**DÉCIMO NOVENO: Ropa e Implementos de Seguridad en el trabajo**

La Empresa proporcionará ropa a los trabajadores afectos al presente instrumento que realicen gestiones que implican interacción con clientes y que no desempeñen sus funciones en modalidad de teletrabajo, de acuerdo a las necesidades de la misma. Esto se hará efectivo en los meses de marzo y septiembre de cada año, dentro de la primera quincena de cada mes señalado, pudiendo la Empresa modificar las prendas entregadas, pero considerando en todo caso, la calidad y el número suficiente de prendas a entregar para el desempeño de las funciones contratadas. Adicionalmente entregará implementos de Seguridad en el trabajo de acuerdo a las normas del Código del Trabajo.

Para los trabajadores no considerados en el párrafo anterior, se reemplazará la entrega material de la ropa por un bono bruto anual de \$55.000.- pesos, que deberá ser invertido en la adquisición de prendas de vestir o calzado para ser utilizado en el desempeño de sus funciones. Este bono se pagará en el mes de octubre de cada año.

No obstante lo señalado, para cumplir con lo indicado precedentemente en el año 2024, se pagará de forma única solo el monto de \$27.500 brutos en el mes de octubre considerando que el uniforme ya fue entregado en el mes de marzo de 2024.

A los trabajadores que utilicen auriculares u otros elementos similares, a fin de dar cumplimiento a las funciones contratadas, la Empresa deberá otorgarles estos implementos de manera personal a cada uno, individualizándolos debidamente y resguardando las condiciones de Higiene y Seguridad para la dotación contratada, de conformidad con las normas sobre Protección a los Trabajadores del Código del Trabajo.

Se integrará un comité para la elección de: Lentes, legionario, bloqueador y chaquetas, compuesto por un representante del Sindicato y un representante de la Empresa.

**VIGÉSIMO:**

**Descuento a las Remuneraciones**

Los porcentajes máximos de descuentos sobre la remuneración del trabajador se ajustarán a lo establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo y/o a la norma legal que lo modifique o reemplace.

**VIGÉSIMO PRIMERO:**

**Reajustabilidad**

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo las remuneraciones, beneficios y demás regalías expresadas en dinero, se reajustarán automáticamente cada seis meses, en el mismo porcentaje de la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo oficial que lo reemplace, en el semestre inmediatamente anterior a la aplicación del reajuste, correspondiendo efectuar el primero de estos el día primero de enero de 2025, y así sucesivamente. En caso de que la variación en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) sea negativa, la reajustabilidad establecida en este instrumento no podrá generar una disminución en las remuneraciones, beneficios y/o demás regalías expresadas en dinero.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**Gratificación**

La Empresa pagará anualmente a sus trabajadores el 25% de lo devengado por concepto de remuneraciones mensuales en el respectivo ejercicio comercial, con un tope máximo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, según lo establece el artículo 50 del Código del Trabajo; y para el caso de trabajadores con jornada parcial y/o part time, según lo que establece el artículo 40 bis b del Código del Trabajo, la gratificación será proporcional a las horas de trabajo establecidas en su contrato individual de trabajo.

El presente beneficio será anticipado en los términos que las partes acuerdan en la cláusula transitoria.

**VIGÉSIMO TERCERO:**

**Incompatibilidad de Beneficios.**

A partir del 1 de septiembre de 2024, este contrato dejará sin efecto y reemplazará todos y cada uno de los beneficios contenidos en los respectivos contratos individuales de trabajo — en lo que sea pertinente — y en los convenios colectivos firmados con anterioridad a la mencionada fecha.

**VIGÉSIMO CUARTO:**

**Imputabilidad**

Queda expresamente establecido que si durante la vigencia de este contrato, la Empresa tuviere que pagar beneficios o aumentos de la misma naturaleza de los estipulados en el presente contrato colectivo, por la aplicación de alguna disposición de carácter legal, estos se imputarán a los ordenados por la Ley.

**VIGÉSIMO QUINTO: Bono Nocturno**

La Empresa cancelará un bono nocturno por \$5.492 brutos, en cada una de esas oportunidades en que el trabajador deba cumplir funciones de cierre de cajas y cuadraturas (Normalizadores y Administrativos de cobranzas) después de las 2 horas del término de su jornada habitual.

**VIGÉSIMO SEXTO: Vigencia**

El presente contrato colectivo regirá desde el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia de nuevos valores contenidos en el presente Contrato.**

Las partes acuerdan que los nuevos montos de las remuneraciones, asignaciones, bonos, beneficios y regalías contenidos en el presente Contrato se aplicarán a contar del mes de 01 de septiembre de 2024.

**CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA: Bono de término de negociación colectiva.**

La Empresa pagará a cada trabajador individualizado en anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, un bono de término de negociación colectiva, en forma única, exclusiva y extraordinaria, con motivo del cierre de este proceso y según la antigüedad en la empresa al 01 de septiembre de 2024, a más tardar al décimo día hábil con posterioridad a la fecha de firma del presente instrumento, por los montos que se indican a continuación:

Tramos de antigüedad	Monto Bruto
Indefinido mayor a 6 meses hasta 2 años	\$264.000
Mayor a 2 hasta 4 años	\$505.000
Mayor a 4 hasta 6 años	\$789.000
Mayor a 6 hasta 8 años	\$1.085.000
Mayor a 8 hasta 10 años	\$1.375.000
Mayor a 10 años	\$1.616.000

Respecto de los trabajadores contratados indefinidamente con jornada ordinaria de trabajo parcial, el pago de este Bono será en la cantidad proporcional que corresponda a las horas de trabajo convenidas en su contrato.

Este beneficio se extinguirá automáticamente del presente Contrato al momento de ser pagado el bono al trabajador.

**CLAUSULA SEGUNDA TRANSITORIA: Bono Pronto Acuerdo**

La Empresa pagará a cada trabajador individualizado en anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, un Bono Pronto Acuerdo de negociación colectiva, en forma única, exclusiva y extraordinaria, con motivo del cierre de este proceso y según la antigüedad en la empresa al 01



de septiembre de 2024, a más tardar al décimo día hábil con posterioridad a la fecha de firma del presente instrumento, por los montos que se indican a continuación:

Tramos de antigüedad	Monto Bruto
Indefinido mayor a 6 meses hasta 3 años	\$51.917
Mayor a 3 años	\$91.936

Respecto de los trabajadores contratados indefinidamente con jornada ordinaria de trabajo parcial, el pago de este Bono será en la cantidad proporcional que corresponda a las horas de trabajo convenidas en su contrato.

Este beneficio se extinguirá automáticamente del presente Contrato al momento de ser pagado el bono al trabajador.

**CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA: Préstamo**

La Empresa otorgará, por única y exclusiva vez, un préstamo a los trabajadores individualizados en anexo N° 1 del presente instrumento colectivo, según su antigüedad en la empresa al 01 de Septiembre de 2024, al tipo de jornada de trabajo estipulada en su contrato de trabajo individual, que además tengan la disponibilidad legal para el descuento del mismo y que voluntariamente así lo soliciten, en un plazo no superior a 60 días corridos desde el inicio de la vigencia del presente instrumento, fecha en que se entenderá expirado el plazo para solicitar este beneficio. Con cargo a este préstamo el trabajador autoriza expresamente a la Empresa a prepagar el saldo pendiente de cualquier préstamo vigente que mantenga con la empresa. En caso de existir una diferencia a favor, esta será entregada al trabajador. En este último caso, para el cálculo de la disponibilidad legal del descuento, ésta deberá realizarse una vez rebajado el pago del saldo de todos los préstamos vigentes con la Empresa.

En virtud de la presente estipulación, la empresa se compromete a otorgar a cada trabajador que lo solicite, un préstamo a opción del trabajador, según las siguientes alternativas:

a) Préstamo total por las sumas señaladas a continuación:

Tramos de antigüedad	Monto
Indefinido mayor a 6 meses hasta 2 años	\$264.000
Mayor a 2 hasta 4 años	\$505.000
Mayor a 4 hasta 6 años	\$789.000
Mayor a 6 hasta 8 años	\$1.085.000
Mayor a 8 hasta 10 años	\$1.375.000
Mayor a 10 años	\$1.616.000

b) Préstamo parcial por las sumas señaladas a continuación:

Tramos de antigüedad	Monto
Indefinido mayor a 6 meses hasta 2 años	\$132.000
Mayor a 2 hasta 4 años	\$252.500

Mayor a 4 hasta 6 años	\$394.500
Mayor a 6 hasta 8 años	\$542.500
Mayor a 8 hasta 10 años	\$687.500
Mayor a 10 años	\$808.000

Respecto de los trabajadores contratados indefinidamente con jornada ordinaria de trabajo parcial, el otorgamiento de este préstamo será en la cantidad proporcional que corresponda a las horas de trabajo convenidas en su contrato.

Este préstamo será pagado por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin intereses ni reajustes, a contar del mes de noviembre del 2024; lo que deberá constar expresamente en el respectivo pagaré debidamente firmado ante Notario, costo que será de cargo de la Empresa, en la notaría con la que esta mantiene convenio.

Aquellos trabajadores que dejen de prestar servicios para la Empresa en los próximos 24 meses, y que hubieren optado por el préstamo complementario, se les descontará el saldo pendiente de cualquier haber que corresponda pagarle en su finiquito.

Este beneficio se extinguirá automáticamente del presente Contrato al momento de ser otorgado el préstamo al trabajador.

**CLAUSULA CUARTA TRANSITORIA: Anticipo Gratificación**

Las partes convienen en que la Empresa otorgará de forma única y extraordinaria, a los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo e individualizados en anexo N° 1 (exceptuados expresamente a los trabajadores con jornada parcial) y que lo soliciten expresamente, por escrito, desde el mes de inicio de vigencia hasta el 31 de octubre de 2024, un préstamo de anticipo de gratificaciones, el que deberá constar en el respectivo pagaré debidamente firmado ante notario, según las condiciones de la presente cláusula.

El costo de la autorización notarial será del cargo de la Empresa en la notaría con la cual esta mantiene convenio, y el pago del anticipo de gratificaciones será realizado al décimo día hábil desde la fecha de suscripción del correspondiente pagaré.

Se deja constancia que los anticipos de las gratificaciones pactadas en este anexo de hacen bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo, por lo cual expresamente optan:

**Trabajadores con antigüedad Mayor a 9 años.**

A. La empresa dentro de los 20 días hábiles de solicitado, se compromete a pagar anticipadamente a los trabajadores su gratificación legal de 4,75 ingresos mínimos mensuales al año, a razón de un doceavo de este por cada mes, esto es 0,39583 ingresos mínimos mensuales conjuntamente con sus remuneraciones.

B. La empresa se compromete a otorgar a cada trabajador (excluidos Jornada parcial) que lo solicite con una antigüedad mayor a 9 años en la empresa, a la fecha de suscripción del presente instrumento, un préstamo a opción del trabajador según las siguientes alternativas:

1) un préstamo por la suma de 4,75 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$2.375.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$107.955.- a contar del mes de noviembre de 2024, ó

2) un préstamo por la suma de 2,22 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$1.110.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 50.455.- a contar del mes de noviembre de 2024.

c. Los trabajadores al recibir el préstamo mencionado en la letra B precedente, deberán suscribir un documento con la Empresa, en la cual autorizan a descontar de su liquidación de remuneraciones a contar del mes de noviembre de 2024 la suma mensualmente pactada en dicho pagaré, con el objeto de pagar el referido préstamo, produciéndose una compensación legal al efecto, no generándose bajo ninguna circunstancia diferencias entre las partes, de forma tal que el trabajador no deberá desembolsar suma alguna a favor de la Empresa, extinguiéndose la préstamo con el pago de la cuota de gratificación, que a su vez también se extingue, quedando cumplida la obligación legal de pago de esta cuota de la gratificación legal, en virtud de haberse anticipado.

#### **Trabajadores con antigüedad Mayor a 6 años y menor a 9 años.**

A. La empresa dentro de los 20 días hábiles de solicitado, se compromete a pagar anticipadamente a los trabajadores su gratificación legal de 4,75 ingresos mínimos mensuales al año, a razón de un doceavo de este por cada mes, esto es 0,39583 ingresos mínimos mensuales conjuntamente con las liquidaciones de sus remuneraciones.

B. La empresa se compromete a otorgar a cada trabajador (excluidos jornada parcial) que lo solicite con una antigüedad mayor a 6 años y menor a 9 años en la empresa, a la fecha de suscripción del presente instrumento, un préstamo a opción del trabajador según las siguientes alternativas:

1) un préstamo por la suma de 3,48 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$ 1.740.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 79.091.- a contar del mes de noviembre de 2024, ó

2) un préstamo por la suma de 1,58 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$ 790.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 35.909.- a contar del mes de noviembre de 2024.

c. Los trabajadores al recibir el préstamo mencionado en la letra B precedente, deberán suscribir un documento con la Empresa, en la cual autorizan a descontar de su liquidación de remuneraciones a contar del mes de noviembre de 2024 la suma mensualmente pactada en dicho pagaré, con el objeto de pagar el referido préstamo, produciéndose una compensación legal al efecto, no generándose bajo ninguna circunstancia diferencias entre las partes, de forma tal que el trabajador no deberá desembolsar suma alguna a favor de la Empresa, extinguiéndose la cuota del préstamo con el pago de la cuota de gratificación, que a su vez también se extingue, quedando cumplida la obligación legal de pago de esta cuota de la gratificación legal, en virtud de haberse anticipado.

**Trabajadores con antigüedad Mayor a 3 años y menor a 6 años.**

A. La empresa dentro de los 20 días hábiles de solicitado, se compromete a pagar anticipadamente a los trabajadores su gratificación legal de 4,75 ingresos mínimos mensuales al año, a razón de un doceavo de este por cada mes, esto es 0,39583 ingresos mínimos mensuales conjuntamente con las liquidaciones de sus remuneraciones.

B. La empresa se compromete a otorgar a cada trabajador (excluidos jornada parcial) que lo solicite con una antigüedad mayor a 3 años y menor a 6 años en la empresa, a la fecha de suscripción del presente instrumento, un préstamo a opción del trabajador según las siguientes alternativas:

- 1) un préstamo por la suma de 2,22 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$1.110.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 50.455.- a contar del mes de noviembre de 2024, ó
- 2) un préstamo por la suma de 0,95 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$ 475.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$21.591.- a contar del mes de noviembre de 2024.

c. Los trabajadores al recibir el préstamo mencionado en la letra B precedente, deberán suscribir un documento con la Empresa, en la cual autorizan a descontar de su liquidación de remuneraciones a contar del mes de noviembre de 2024 la suma mensualmente pactada en dicho pagaré, con el objeto de pagar el referido préstamo, produciéndose una compensación legal al efecto, no generándose bajo ninguna circunstancia diferencias entre las partes, de forma tal que el trabajador no deberá desembolsar suma alguna a favor de la Empresa, extinguiéndose la cuota del préstamo con el pago de la cuota de gratificación, que a su vez también se extingue, quedando cumplida la obligación legal de pago de esta cuota de la gratificación legal, en virtud de haberse anticipado.

**Trabajadores con antigüedad Indefinido mayor a 1 años y menor a 3 años.**

A. La empresa dentro de los 20 días hábiles de solicitado se compromete a pagar anticipadamente a los trabajadores su gratificación legal de 4,75 ingresos mínimos mensuales al año, a razón de un doceavo de este por cada mes, esto es 0,39583 ingresos mínimos mensuales conjuntamente con las liquidaciones de sus remuneraciones.

B. La empresa se compromete a otorgar a cada trabajador (excluidos jornada parcial) que lo solicite con una antigüedad indefinido mayor a 1 año y menor a 3 años en la empresa, a la fecha de suscripción del presente instrumento, un préstamo a opción del trabajador según las siguientes alternativas:

- 1) un préstamo por la suma de 0,95 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$ 475.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 21.591.- a contar del mes de noviembre de 2024, ó
- 2) un préstamo por la suma de 0,48 ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$240.000.- líquidos. Dicho préstamo será devuelto por el trabajador en 22 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$10.909.- a contar del mes de noviembre de 2024.

c. Los trabajadores al recibir el préstamo mencionado en la letra B precedente, deberán suscribir un documento con la Empresa, en la cual autorizan a descontar de su liquidación de remuneraciones a contar del mes de noviembre de 2024 la suma mensualmente pactada en dicho pagaré, con el objeto de pagar el referido préstamo, produciéndose una compensación legal al efecto, no generándose bajo ninguna circunstancia diferencias entre las partes, de forma tal que el trabajador no deberá desembolsar suma alguna a favor de la Empresa, extinguiéndose la cuota del préstamo con el pago de la cuota de gratificación, que a su vez también se extingue, quedando cumplida la obligación legal de pago de esta cuota de la gratificación legal, en virtud de haberse anticipado.

Para todos préstamos estipulados en la presente cláusula serán otorgados de acuerdo a los alcances de sus remuneraciones de los trabajadores.

El presente Contrato Colectivo y sus anexos se otorgan y firman en 3 (tres) ejemplares originales por la idéntico tenor y fecha.

in del  
ado el  
les, de

En comprobante y ratificación, firman.



**Marco González Candia**  
p.p. Sociedad de Cobranzas Payback Limitada.



**Luis Carrasco Beltrán**  
Presidente



**Claudio Ruiz Pinochet**  
Secretario

Directorio



**Carolina Valdés Moya**  
Tesorera

Sindicato de Empresa Pay-Back Limitada N°1

**ANEXO 1 NÓMINA DE TRABAJADORES**

N°	RUT	NOMBRE
1	9849884-2	Bustamante Cuellar Elizabeth
2	9982552-9	Gomez Venegas Monica Del Carmen
3	11334209-9	Maureira Allende Luis Eduardo
4	11850905-6	Gomez Godoy Erika Alejandra
5	12665264-k	Osorio Salgado Cecilia Paola
6	12900499-1	Carrasco Beltran Luis Alejandro
7	13716288-1	Chavez Troncoso Ana Andrea
8	14049253-1	Barrera Silva Rodrigo Eduardo
9	15344715-2	Gonzalez Ponce Carolina Andrea
10	15697047-6	Valdes Moya Carolina Virginia
11	7545780-4	Trincado Godoy Carlos Antonio
12	7693678-1	Maldonado Escorza Maria Soledad
13	8539211-5	Rivera Martinez Marcelo Paolo
14	9475190-K	Bobadilla Toro Pedro Antonio
15	13375767-8	Molina Villarroel Cristian Eduardo
16	10455592-6	Zattera Bancalari Claudia Andrea
17	11448217-K	Beytia Concha Monica
18	12694546-9	Morales Espinoza Leonor Andrea
19	11755009-5	Quinteros Curin Luz Eliana
20	13055253-6	Matamala Conteras Pablo Andres
21	10104975-2	Ibañez Gruss Sandor Aliro
22	16901596-1	Toro Seguel Nya Stphanny
23	13049102-2	Capozzolo Espeleta Francesca Rosella
24	10154175-4	Toledo Valdebenito Alejandra Del Rosario
25	8709589-4	Guzman Jerez Flor Del Carmen
26	10402012-7	Leiva Mendoza Jacqueline Jeannette
27	12277507-0	Ruiz Pinochet Claudio Rodrigo
28	13701838-1	Rojas Valdes Carolina Andrea
29	15341095-k	Díaz Vicencio Alberto Alfredo Martin
30	13261156-4	Aguirre Novoa Valeska Solange
31	10381143-0	Capozzolo Espeleta Giovanna Andrea
32	9728530-6	Spolmann Bohle Nelson Sergio
33	13764762-1	Alvarado Larracea Luisa Rosalba
34	11839526-3	Gomez Vivanco Laura Margarita
35	18883893-6	Orellana Jara Nicole Mariela
36	16629347-2	Monsalves Ivanovic Eduardo Jesús
37	12393424-5	Alfaro Jeldres Paulina Del Carmen
38	20525869-8	Roldan Toro Makarena Alejandra
39	12411006-8	Jose Angel Gavilan Huaiquifil

**ANEXO 2**  
**ACUERDO DE EXTENSION DE BENEFICIOS DEL CONTRATO COLECTIVO**

En Santiago, a 2 de septiembre de 2024, entre **Sociedad de Cobranzas Payback Ltda.**, Rut N° 77.360.390-1, representada legalmente por don Marco Gonzalez Candia, RUT 7.411.116-5, en adelante "la Empresa", "el Empleador" o "la Compañía"; y, por la otra, el **SINDICATO DE EMPRESA PAYBACK LIMITADA N° 1**, RSU 13.01.2361, representado para estos efectos por su Directiva compuesta por Presidente, Luis Alejandro Carrasco Beltrán; Secretario, don Claudio Ruiz Pinochet; Tesorera, Carolina Virginia Valdés Moya, en adelante "el Sindicato"; se acuerda el siguiente Acuerdo complementario al Contrato Colectivo de trabajo:

**PRIMERO: Acuerdo de extensión de beneficios.**

Conforme lo dispone el artículo 322, incisos segundo y tercero, del Código del Trabajo, por este acto los comparecientes dejan testimonio que han alcanzado un acuerdo que le permitirá al empleador ofrecer la extensión de los beneficios del contrato colectivo celebrado con fecha 2 de septiembre de 2024, y con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, a trabajadores legalmente no afectos a este último, estén o no sindicalizados, en la forma y modalidades que más adelante se especifican en el presente Acuerdo. Los trabajadores que pueden recibir este beneficio podrán ser nuevos contratados a futuro o con contrato vigente a esta fecha.

**SEGUNDO: Ámbito de la extensión de beneficios.**

Los beneficios que el empleador ofrecerá extender serán todos los contenidos en el instrumento colectivo vigente entre las partes, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2024 y con vigencia a contar del 01 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, salvo aquellos que se detallarán expresamente en el presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que la extensión de beneficios de que trata este acuerdo se aplicará exclusivamente a aquellos beneficios que se encuentran vigentes al momento de hacerse efectiva la extensión, En consecuencia, quedan excluidos todos aquellos beneficios contemplados en el contrato colectivo cuyo otorgamiento se ha hecho por única y exclusiva vez, vale decir, que se extinguen al momento de su otorgamiento. Específicamente, se excluyen las cláusulas transitorias Bono de Término de Negociación Colectiva, Bono Pronto Acuerdo, Préstamo y Anticipo Gratificación.

La extensión de que da cuenta el presente acuerdo sólo procederá en la medida que el trabajador cumpla con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el instrumento colectivo respectivo para que sea procedente el otorgamiento del beneficio.

**TERCERO: Aceptación de la extensión de beneficios y pago de cuota sindical.**

El empleador ofrecerá extender los beneficios a cualquier trabajador de la empresa que no se encuentre afecto a este instrumento colectivo vigente, esté o no sindicalizado. Dicha extensión de beneficios deberá ser aceptada por el trabajador, de lo que se dejará constancia escrita mediante la suscripción de un anexo de contrato en la que conste tal extensión de beneficios.

El trabajador no socio del sindicato, conjuntamente, con la aceptación escrita de la extensión de beneficios, se obligará a pagar al sindicato que negoció los beneficios que se le extenderán, el 100% de su respectiva cuota sindical. Se declara expresamente, que solo procede respecto de aquellos

beneficios que se encuentren vigentes al momento de su devengamiento. Respecto de los beneficios en especie, éstos se extenderán a partir de los seis (6) meses de antigüedad del trabajador.

**CUARTO: Trabajadores excluidos del acuerdo de extensión de beneficios.**

Las partes declaran, en forma expresa, que la extensión de beneficios que da cuenta el presente instrumento no procederá bajo las condiciones establecidas precedentemente respecto de los cargos de Gerente y Subgerente.

**QUINTO: Vigencia de la extensión de beneficios.**

La extensión de los beneficios correspondientes y el pago de la cuota al sindicato empezarán a regir el mismo mes de aceptada por escrito la extensión de beneficios del empleador. Para estos efectos, la aceptación escrita del trabajador y el porcentaje de la cuota sindical a pagar se consignarán en el respectivo anexo de contrato.

**SEXTO: Extinción de pactos anteriores.**

Las partes declaran expresamente que este acuerdo deja sin efecto en su totalidad, cualquier otro instrumento relativo a extensión de beneficios colectivos firmado con anterioridad como, asimismo, cualquier otro acuerdo, expreso o tácito, que regule estas materias y que haya sido celebrado por las partes con anterioridad a esta fecha.

**SÉPTIMO: Naturaleza del acuerdo.**


Las partes declaran expresamente que el presente instrumento constituye un anexo de contrato colectivo de trabajo, Y por ello parte integrante del instrumento colectivo suscrito entre las partes con fecha 2 de septiembre de 2024.

**OCTAVO: Copias.**

El presente acuerdo colectivo se celebra en tres copias del mismo tenor y fecha, quedando en poder del sindicato una copia en este acto, y las dos restantes en poder del empleador.

En comprobante y ratificación, firman.

  
Luis Carrasco Beltrán.  
Presidente

  
Marco Gonzalez Candia  
p.p. Sociedad de Cobranzas Payback Limitada.

  
Claudio Ruiz Pinochet.  
Secretario

Directorio

  
Carolina Valdés Moya  
Tesorera

Sindicato de Empresa Pay-Back Limitada N°1